



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : INCOMERCIO S.A.S.
Demandado : ANA SILVIA CORREDOR CAMPOS
Radicación : 2014-00318

En atención al escrito presentado por la parte demandante solicitando el pago de títulos judiciales a su favor, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales se observa que no existen títulos judiciales pendientes de pago que fueran descontados a la demandada con ocasión de las medidas cautelares decretadas, actuando de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

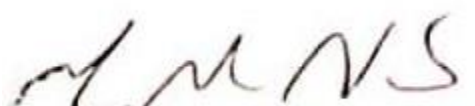
De igual manera, se advierte a la parte actora que el depósito No. 439050000892332 por valor de \$ 492.800,00, se encuentra autorizado desde el 21 de noviembre de 2017, para ser cobrado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte demandante INCOMERCIO S.A.S., conforme a las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ